

OFORD.: N°25977

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta

Comisión con fecha 30 de marzo de 2021.

Materia.: Informa.

SGD .:

Santiago, 22 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

En atención a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta si "¿Es posible que un emisor, quien se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Valores a contar de noviembre del año 2020, que cuenta con una línea de títulos de deuda debidamente inscrita en el Registro de Valores, pero sin emisiones con cargo a dicha línea, realice una inscripción automática de una línea de títulos de deuda?". Sobre el particular, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

Con fecha 25 de enero de 2021, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General (NCG) N°451, que "Establece características o condiciones que se deberán cumplir, a efectos de inscribir títulos de deuda bajo la modalidad de registro automático", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° ter de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y las facultades establecidas en el Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

En lo particular, la Sección I de la NCG N°451, denominada "De las condiciones necesarias para inscribir títulos de deuda bajo la modalidad de Registro Automático", establece que se podrán inscribir a través de la modalidad de registro automático en el Registro de Valores que lleva esta Comisión los valores allí indicados, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Una de aquellas condiciones refiere a la vigencia de la inscripción del emisor en el Registro de Valores, requiriendo expresamente que "... la inscripción del emisor en el Registro de Valores se encuentre vigente al día del depósito de la emisión cuya inscripción se solicita, y la inscripción del emisor haya estado vigente de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a esa fecha".

En virtud de lo anterior, para poder emplear la modalidad de inscripción automática de valores en el Registro de Valores, establecida en el artículo 8° ter de la Ley de Mercado de Valores y regulada mediante NCG N°451 de esta Comisión, necesariamente el emisor de dichos valores debe contar con inscripción vigente como tal en el Registro de Valores a la fecha de depósito de la emisión, y dicha inscripción de haberse mantenido vigente de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a dicha fecha.

De esta forma, teniendo en consideración la referencia temporal indicada en su presentación y sólo de manera ilustrativa, un emisor que se encuentra inscrito en el Registro de Valores desde

1 de 2 22-04-2021 0:48

el mes de noviembre de 2020 no podría efectuar la inscripción de una emisión de valores (por ejemplo, una línea de bonos), mediante la modalidad de inscripción automática, sino hasta que se cumplan 12 meses de inscripción vigente ininterrumpida, lo que eventualmente se produciría en noviembre de 2021. Ello, sin distinción de si tiene uno o más valores ya inscritos en el Registro de Valores, dado que la condición dice relación con la vigencia de la inscripción del emisor como tal en el Registro de Valores. Todo lo anterior, sin perjuicio de que asimismo debe tenerse en consideración la fecha específica de inscripción del emisor en el Registro de Valores, que la inscripción se encuentre vigente a la fecha de depósito de la emisión, y la verificación del cumplimiento de las restantes condiciones establecidas en la NCG N°451 a la fecha del depósito de la emisión cuya inscripción se solicita.

PVC/DCU/PTJ

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

2 de 2 22-04-2021 0:48